RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7352/2019/III/Returno/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ilamatlán

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02966719**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ilamatlán, en el que requirió la siguiente:

...
1.- Informe si el Ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.
2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa Común dentro dello los panteónlnes municipalles que hayla en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln las fosals comúnlnes
3. Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosals comúnlnes del 2010 a la fecha. Desglose por año.
4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía Sistema Infomex-Veracruz, mediante documentación diversa, recepcionada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve en la Secretaría Auxiliar.

7. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó se le informara acerca de lo siguiente: Si el Ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento; si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes municipal/es que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n las fosa/s común/nes; el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año; si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, por medio de oficio 055 de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Regidor Único Municipal da contestación a los cuestionamientos planteados:

...

HONESTIDAD Y TRABAJO

ILAMATLAN

DEPENDENCIA: REGIDURIA UNICA MUNICIPAL
OFICIO NUM: 055
ASUNTO: CONTESTACION AL OFICIO UT/23/2019.
01 DE JULIO DEL AÑO 2019.

C. LIC. VICTOR RAMIREZ DEL ANGEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ILAMATLAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E .

SUSCRIBE C. PROFR. CORNELIO HERNANDEZ VILLEGAS, REGIDOR UNICO MUNICIPAL, CON FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DE ACUERDO AL OFICIO RECIBIDO UT/23/2019. LE NOTIFICO, DE MANERA ATENTA, QUE SE ME ESPECIFIQUE QUE TIPO DE INFORMACION SOLICITA ACERCA DE LOS PANTEONES, PARA PODER DAR LA INFORMACION QUE REQUIERE EL AREA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SIN OTRO EN PARTICULAR, LE REINTERO MI AGRADECIMIENTO. Y APROVECHO PARA SALUDARLO.

Recibí 02/07/2019

ATENTAMENTE.
REGIDOR UNICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO ILAMATLAN, VER. 2018-2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO ILAMATLAN, VER. 2018-2021 REGIDURÍA MUNICIPAL

PROFR. CORNELIO HERNANDEZ VILLEGAS

Plaza de la Constitución S/N Col. Centro
CP. 92620 Ilamatlán, Ver.
Tel. 771 146 60
Regiduriailamatlan21@gmail.com
www.ilamatlan.gob.com

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

A través de la presente interpongo un recurso de revisión, debido a que el sujeto obligado no respondió a la información solicitada.

Como puede observarse, en la solicitud de información se realizaron cuatro preguntas puntuales.

1.- Informe si el ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/l los panteón/nes municipal/es que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/m la/s fosa/s común/nes.

3. Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

Preguntas que fueron enviadas en archivo adjunto, como lo permite la plataforma infomex

Por lo cual, pido a este órgano garante que revise el caso y garantice mi derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad. (Sic)

...

La Titular de la Unidad de Transparencia, compareció vía Sistema Infomex, Veracruz, adjuntando oficio 074 de fecha primero de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Regidor Único Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, el cual en su parte medular dice:

...

(...)

1.- SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTA CON UN REGLAMENTO ACERCA DEL PANTEON MUNICIPAL ASI MISMO NO EXISTE NINGUNA FOSA COMUN EXISTENTE. (Sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***inoperante*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante los oficios 055 y 074.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA**

LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

...

Así también, cabe señalar que el Regidor Único Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, son competentes para dar respuesta a lo solicitado, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 71, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXV, inciso e), 40, fracción XV, 59 y 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, lo **inoperante** del agravio del recurrente, deviene del hecho de que en el mismo señala que el sujeto obligado no respondió a la información solicitada, lo cual queda sin efectos, puesto que en la etapa recursal el sujeto obligado por medio de oficio 074 hace del conocimiento del ahora recurrente, que el Ayuntamiento no cuenta con un reglamento relativo al panteón municipal, así como que no existe ninguna fosa común en el mismo, información con la cual se cubre los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4 emitidos por el mismo en su solicitud de información.

Viéndose así, garantizado el acceso a la información, dándose cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos